

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARRANZA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS Y JOSÉ MIGUEL CARRANZA CARVAJAL

Tibirita, Cund., julio catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a resolver acerca de la petición hecha por el ING. CHRISTIAN BEDOYA OSPINA, quien fue designado como perito dentro de las presentes diligencias, y a quien en audiencia de que trata el art. 372 y numeral 9 ° del art. 375 del C.G.P., celebrada el pasado 24 de junio de la anualidad en curso, se le requirió a efectos de complementar el dictamen en algunos aspectos.

El perito solicitó se prorrogue el término para presentar la complementación al dictamen pericial encargado, sugiriendo un lapso de cinco (5) días más para terminar el documento final.

Sobre el particular, se tiene que en la ya referida audiencia inicial y diligencia de inspección judicial que tuvo lugar el día veinticuatro (24) de junio de hogaño, se solicitó al perito complementar dictamen presentado con relación al predio denominado "LOS MANZANOS" con F.M.I. N ° 154-48423, ubicado en la vereda San Antonio de esta municipalidad, respondiendo el cuestionario que se puso de presente en la misma audiencia¹, concediéndole el término diez (10) días para esos efectos, mismo que empezó a contabilizarse desde ese día y culminó el nueve (9) de julio pasado. En ese orden de ideas, y en vista de su pedimento, que en todo caso imposibilita la realización de la próxima audiencia **se prorrogará el término hasta por cinco (5) días para rendir la complementación al dictamen, resaltando que dicho término iniciará a contabilizarse a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial que tuvo lugar el día 9 de julio de hogaño**, y que con el ingreso al Despacho en la fecha se vio suspendido se reanudará a partir de la notificación por estados electrónicos del presente proveído con arreglo a lo señalado en el inciso 6 ° del art. 118 del C. G. P., **advirtiéndole al citado que dicho plazo otorgado es improrrogable e instándole al fiel cumplimiento de la labor para cual fue nombrado como perito, de especial importancia para dar continuidad al trámite.**

Ahora bien, ante tal acontecer y habida cuenta que se tiene señalada para la celebración de la audiencia en la cual se adelantarían las actuaciones del art. 373 del Código General del Proceso, de lo que resta, esto es la contradicción del dictamen, y de ser posible el proferimiento de la sentencia que en derecho corresponda, el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana, fecha para la cual no es posible cumplir con lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P., se hace necesario aplazar la audiencia que se tenía programada.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a los términos definidos en el Estatuto General del Proceso, en particular lo señalado en la disposición

¹ Acta de audiencia folios 497 y 502.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARRANZA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS Y JOSÉ MIGUEL
CARRANZA CARVAJAL

del artículo 231, con el fin de garantizar el debido proceso, en procura de una mayor economía procesal y de evitar una dilación del trámite (Art. 42 N ° 1 C.G. del P), se dispondrá postergar la audiencia fijada para el 28 de julio de 2021, señalándose en su lugar una nueva fecha para su realización por medios virtuales, tal como se acotará en la vista pública del pasado veinticuatro (24) de junio pasado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. - PRORROGAR hasta por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, el término para que el perito, ING. CHRISTIAN BEDOYA OSPINA, rinda la correspondiente complementación al dictamen pericial, de conformidad con las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO. – INSTAR al Auxiliar de la Justicia al fiel cumplimiento de la labor para cual fue nombrado como perito, de especial importancia para dar continuidad al trámite, lo que le impone dar cabal cumplimiento a los términos concedidos.

TERCERO. - INDICAR que rendido el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia a lugar.

CUARTO. - APLAZAR la diligencia que se tenía programada para el 28 de julio de 2021 y **SEÑALAR el día jueves cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve y treinta (09:30) de la mañana**, para la celebración de la audiencia en la cual se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el art. 373 del Código General del Proceso, en lo que resta, esto es la contradicción del dictamen pericial, los alegatos de conclusión y de ser posible, el proferimiento de la sentencia a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TIBIRITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2016-00023-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARRANZA VIVAS Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE JESÚS Y JOSÉ MIGUEL
CARRANZA CARVAJAL

Código de verificación:

b5c7c3c388c61c242aedb4091b5a0ce09d28675b2da3108d7880e926ddec941
6

Documento generado en 14/07/2021 08:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>